

22195 *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Lagunas el Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando que la valoración de las fincas objeto de la escritura pública de 20 de noviembre de 1973, ha de hacerse con efectos del año 1970, en que se efectuó la transmisión de los mismos, y que la liquidación resultante de aplicar tales valores deberá gozar de la bonificación del 50 por 100 en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que le concedió el Decreto 3344/1967, de 28 de diciembre, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22196 *ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua General Ganadera» (M-360).*

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras remite escrito en virtud del cual se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad «Mutua General Ganadera», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22197 *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-643), así como autorización para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo los Estatutos sociales, nota técnica, tarifa, plan

financiero, condiciones especiales, condiciones particulares y cláusula adicional de participación en beneficios del Seguro de Pensiones, sin reembolso de primas, así como condiciones generales para Seguros en caso de Vida y Rentas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22198 *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 28 de julio de 1988.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresados en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1988,

ACUERDA

Artículo 1.º I. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para